

Referencia IC-CD-02-E2018-2017
Solicitud de inscripción para Candidaturas a
Diputados a la Asamblea Legislativa
Instituto político: Cambio Democrático (CD)
Circunscripción electoral: San Salvador

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: San Salvador, a las *diez* horas y *treinta* minutos del *cinco de Enero* de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de inscripción de candidatos a la Asamblea Legislativa para contender en la elección que se celebrará el cuatro de marzo de dos mil dieciocho, presentada a las quince horas y cuarenta y ocho minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, y una segunda solicitud conteniendo documentación de sustitución de candidatos, presentada a las catorce horas y veinticinco minutos del día diecisiete de Enero de dos mil dieciocho, ambas por Aldonov Frankeko Alvarez, Representante Legal del instituto político Cambio Democrático (CD), junto con documentación anexa.

Las solicitudes se encuentran suscritas con las firmas legalizadas de los ciudadanos que integran la lista que postula el instituto político antes mencionado, para contender por la circunscripción electoral de San Salvador.

A partir de las solicitudes presentadas, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. 1. En el presente caso, es preciso señalar que por medio de resolución proveída a las doce horas con veinticinco minutos del día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, entre otros aspectos, resolvió que: “El Tribunal Supremo Electoral, como máxima autoridad en materia electoral (art. 208 Cn.), deberá exigir a los partidos políticos que rindan cuentas de su financiamiento. Si tales institutos políticos persisten en su negativa, el TSE deberá valorar y decidir la inscripción o no para las próximas elecciones legislativas y municipales 2018, de los candidatos de los partidos políticos que no rindan cuenta de su financiamiento, conforme a lo ordenado en la Constitución y a lo dispuesto en el art. 144 inciso final del Código Electoral, en los términos interpretados por este Tribunal en la respectiva sentencia y las resoluciones de ejecución de la misma”.

2. En ese sentido, por medio de resolución pronunciada el 31-10-2017, en el procedimiento clasificado bajo la referencia PSF-05-2017, este Tribunal resolvió tener por



C

cumplidas las acciones y medidas ordenadas al instituto político Cambio Democrático (CD), respecto de la rendición de cuentas de su financiamiento, y en consecuencia, determinó que se procediera a la inscripción de sus candidatos para miembros de Concejos Municipales y Diputados a la Asamblea Legislativa en las elecciones de marzo del año 2018, conforme lo determina el artículo 144 inciso final del Código Electoral.

3. En virtud de las situaciones expuestas en los párrafos anteriores, es procedente resolver el fondo de la solicitud de inscripción presentada.

II. El ejercicio del derecho político a optar al cargo público de Diputado a la Asamblea Legislativa, requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Constitución y legislación electoral, tal como lo determinan los artículos 71 ordinal 3°, 80 inciso 1° y 121 de la Constitución de la República (Cn.).

1. Los requisitos configurados por la Constitución y las leyes secundarias, siguiendo un orden lógico, son los siguientes:

a. Presentación de la solicitud de inscripción de planillas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa en la Secretaría General de este Tribunal, de conformidad con los artículos 143 inciso 1° y 160 inciso 1° del Código Electoral (CE).

b. Presentación de la solicitud dentro del periodo que señala el artículo 142 CE. En el presente caso dicho periodo, según el calendario electoral de elecciones 2018, está comprendido entre el 5 de octubre de 2017 y 18 de diciembre de 2017.

c. Presentación de la solicitud en forma personal o por medio de los representantes acreditados por los respectivos partidos políticos o coaliciones inscritos, en cuyo caso las firmas de los candidatos postulados deberán estar legalizadas, según lo dispone el artículo 143 inciso 3° CE.

d. Planilla completa según los cargos a elegir en cada circunscripción –Art 144 inciso 3° Código Electoral–.

e. Mención expresa del tipo de postulación y del partido o coalición de partidos por los cuales se postula, de acuerdo con el artículo 163 inciso 1° CE, y que la postulación de cada candidato se haga únicamente por una sola circunscripción departamental según lo establece el artículo 163 inciso 2° CE.

f. Los ciudadanos que se postulen como candidatos a Diputados propietarios y suplentes a la Asamblea Legislativa deben reunir los requisitos establecidos en el artículo

126 Cn., es decir, ser mayor de veinticinco años, salvadoreño por nacimiento, hijo de padre o madre salvadoreño, de notoria honradez e instrucción y no haber perdido los derechos de ciudadano en los cinco años anteriores a la elección.

g. Asimismo, en los ciudadanos postulados no deberán concurrir ninguna de las condiciones negativas o inelegibilidades establecidas en el artículo 127 Cn., a saber: i) Que hayan desempeñado, dentro de los tres meses anteriores a la elección, los cargos de Presidente y el Vicepresidente de la República, Ministro o Viceministro de Estado, Presidente y/o Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, funcionario de los organismos electorales, militar de alta, y en general, funcionario que ejerza jurisdicción; ii) Que hayan administrado o manejado fondos públicos, mientras no obtengan el finiquito de sus cuentas; iii) Que sean contratistas de obras o empresas públicas que se costeen con fondos del Estado o del Municipio, sus caucioneros y los que, de resultados de tales obras o empresas tengan pendientes reclamaciones de interés propio; iv) Que sean parientes del Presidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; v) Que sean deudores de la Hacienda Pública o Municipal que estén en mora; vi) Que tengan pendientes contratos o concesiones con el Estado para explotación de riquezas nacionales o de servicios públicos, así como los que hayan aceptado ser representantes o apoderados administrativos de aquéllos, o de sociedades extranjeras que se hallen en los mismos casos.

h. Integración de planilla con al menos un treinta por ciento de participación de mujeres –Artículo 38 Ley de Partidos Políticos-.

i. Integración de planilla con candidatos seleccionados por medio de elecciones internas, con voto libre, directo, igualitario y secreto de sus miembros o afiliados inscritos en el padrón correspondiente a su circunscripción territorial y de conformidad a las normas establecidas en esta ley, sus estatutos partidarios y reglamentos –Artículo 37 Ley de Partidos Políticos-, por lo que dicha situación debe acreditarse con la respectiva certificación del acta de escrutinio de la elección interna correspondiente.

j. Los candidatos postulados no podrán inscribirse si han incurrido en acciones de transfuguismo, en los casos en que sea aplicable.

2. Es necesario que los candidatos postulantes presenten su hoja de vida con la finalidad de acreditar la notoria instrucción que requiere el artículo 126 de la Constitución; y, que presenten además la documentación exigida por la legislación electoral:



a. Certificación de la partida de nacimiento del candidato o candidata postulado –Art. 160 Código Electoral-.

b. Fotocopia ampliada del Documento Único de Identidad vigente, o constancia de inscripción en el Registro Nacional de las Personas Naturales –Art. 160 Código Electoral-.

c. Certificación de la Partida de Nacimiento del padre o de la madre del candidato o candidata postulado o de la resolución en que se concede la calidad de salvadoreño a cualquiera de los mismos –Art. 160 Código Electoral-. Los candidatos y candidatas a cualquier cargo de elección popular y que hayan sido inscritos por El Tribunal para participar en cualquier elección posterior a la elección legislativa y municipal de 1997, no están obligados a presentar la partida de nacimiento de sus padres cuando se trataren de elecciones de la misma clase –Artículo 143 inciso 4º Código Electoral.

d. Solvencia del Impuesto Sobre la Renta, solvencia Municipal del domicilio del candidato, y en su caso, finiquito, certificación o constancia extendida por el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, de no tener pendiente al momento de la solicitud, sentencia ejecutoriada, la cual deberá ser extendida a más tardar dentro de los quince días siguientes de haberse presentado la solicitud –Art. 160 Código Electoral-.

e. Declaración jurada del candidato o candidata, de no estar comprendido en las inhabilidades establecidas en el artículo 127 de la Constitución –Art. 160 Código Electoral-

h. Declaración jurada en la que conste que el postulante no se encuentra obligado al pago de pensión alimenticia [D.L. 1015/2002] o de estar solvente en caso que estuviere obligado [Art. 160 letra h CE].

III. Finalmente, es preciso señalar que la verificación de los documentos exigidos y la constatación de la ausencia de causas de inelegibilidad de los candidatos se realiza al momento de su postulación, es decir, al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, en el que entre otras disposiciones normativas, resulta aplicable el artículo 23.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos que deja entrever que el ejercicio del derecho al sufragio pasivo solo puede ser limitado, entre otras razones, por juez competente.

IV. 1. Establecido lo anterior y luego de haber revisado y verificado las solicitudes y documentación presentada, el Tribunal constata el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo antes descritos.

2. En consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo de la solicitud de inscripción de candidaturas para Diputados a la Asamblea Legislativa para contender en las elecciones del próximo cuatro de marzo de dos mil dieciocho; este Tribunal considera procedente ordenar su inscripción.

Por tanto, con base en las razones expuestas, y de conformidad con los artículos 71 ordinal 3º, 80 inciso 1º, 121, 127 y 208 de la Constitución; 23.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 143, 144, 159, 160, 161, 162 y 163 del Código Electoral, así como los artículos 3, 37 y 38 de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE**:

a. *Inscríbese* la planilla de candidatos propietarios y suplentes para Diputados a la Asamblea Legislativa postulados por el instituto político Cambio Democrático (CD), correspondientes a la circunscripción electoral departamental de San Salvador, integrada de la siguiente forma: Primer diputado propietario: Juan José Martel; primera diputada suplente: María Odilia Ayala Alemán. Segundo diputado propietario: Aldonov Frankeko Álvarez; segunda diputada suplente: Ana María García Toloza. Tercer diputado propietario: Juan Francisco Cardoza Recinos; tercera diputada suplente: Carmen Marchelly Funes Alvarado. Cuarta diputada propietaria: Karen Yesenia Velásquez Meléndez; cuarto diputado suplente: Diego Ernesto Antonio González Zetino. Quinto diputado propietario: Fabricio Alexavier Urrutia Vásquez; quinta diputada suplente: Patricia Guadalupe Valdéz Mena. Sexta diputada propietaria: Neldy Elizabeth Rivas Alvarenga; sexto diputado suplente: José Luis Ayala Alas. Séptimo diputado propietario: Wilfredo Eduardo Guzmán González; séptima diputada suplente: Marta Jeannette Milián. Octava diputada propietaria: Blanca Beatriz Barahona Santamaría; octavo diputado suplente: Arturo Armando Díaz. Noveno diputado propietario: Oscar Balmore López Ángel; novena diputada suplente: María Osmilda Maravilla Cruz. Décimo diputado propietario: Rene Alfredo Peña Miranda; décimo diputado suplente: Ronald Antony Aragón Martínez. Décimo primer diputado propietario: Manuel Antonio Trigueros Montes; décimo primer diputado suplente: Alfredo Meléndez. Decima segunda diputada propietaria: Enma Luz Molina de Cabrera; décimo segundo diputado suplente: Francis Adalberto Aguillón Monterrosa. Décimo tercer diputado propietario: Mario Elenilson Calderón Galdámez; décima tercera diputada suplente: Marina Ruth Erazo Rodríguez. Décima cuarta diputada propietaria: Katherin Guadalupe Rodríguez Miranda; décimo cuarto diputado suplente: Jorge Antonio Quijano Reina. Décimo quinto

diputado propietario: Perfexto Patricio Pineda Pineda; décima quinta diputada suplente: María Leonor Peralta. Décima sexta diputada propietaria: Jeniffer Gabriela De Paz Hernández; décimo sexto diputado suplente: Francis David Cantarely Orellana. Décimo séptimo diputado propietario: Pablo Javier Vásquez; décimo séptimo diputado suplente: Luis Alfredo Presentación López. Décima octava diputada propietaria: Dora Alicia Juárez de Chicas; décima octava diputada suplente: Carmen Elena Flamenco Rivas. Décimo noveno diputado propietario: José Farid Guandique Reyes; décima novena diputada suplente: Sonia Gabriela Quiñonez Martínez. Vigésima diputada propietaria: Stefanni Lissette Jorge Vásquez; vigésimo diputado suplente: Mauricio Alberto Gutiérrez Molina. Vigésima primera diputada propietaria: Estela Beatriz Escalante López; vigésimo primer diputado suplente: Fernando Rodríguez Ramírez. Vigésimo segundo diputado propietario: Antonio Reyes Herrador Paz; vigésimo segundo diputado suplente: Cesar Armando Salgado Zelaya. Vigésimo tercer diputado propietario: Pablo González Hernández; vigésima tercera diputada suplente: Mónica Ivette Olivo. Vigésimo cuarto diputado propietario: Tomás Vásquez Rivera; vigésima cuarta diputada suplente: Ruth Nohemy Godínez Jovel; a fin de contender en la elección que se celebrará el cuatro de marzo de dos mil dieciocho.

b. Tome nota la Secretaría General de este Tribunal del lugar señalado por los solicitantes para recibir los actos de comunicación derivados de la solicitud presentada.

c. *Notifíquese* al partido político interesado.

d. *Publíquese* la presente resolución en el sitio web de este Tribunal.



The image shows several handwritten signatures in black ink. One signature is particularly large and stylized, appearing to be 'Medina'. Below it, another signature is more legible, possibly 'M. J. Jovel'. To the right, there is a circular official stamp. The stamp contains the text: 'TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL', 'SECRETARÍA GENERAL', and 'EL SALVADOR, C.A.'. The stamp is partially obscured by a signature.